

PROCESO DIVISORIO 2021-00466 de Alvaro Enrique Ocampo Saab y otro Vs. AGROCOMERCIAL ERREBE Y CÍA. y otros.

francisco Tovar <frantonem@gmail.com>

Mié 15/02/2023 10:39

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora.

JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Ref:Proceso Divisorio 2021-00466 de Alvaro Enrique Ocampo Saab y otro Vs. AGROCOMERCIAL ERREBE Y CÍA. y otros.

FRANCISCO ALFONSO TOVAR NEMPEQUE, de las condiciones civiles que obran el proceso de la referencia, actuando en condición de Curador Ad-litem del extinto señor FELIO ANDRADE MANRIQUE (Q.E.P.D.), respetuosamente allego a su Despacho:

1. Contestación de la demanda.
2. Excepciones previas, en escrito separado.
3. Registro Civil de Defunción del extinto demandado.

De la señora Juez, atentamente:

Francisco Alfonso Tovar Nempeque.
c.c. 19.306.752 de Bogotá.
T.P. 85.524 del C.S. de la J.

Señora.

JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Ref: Divisorio 2021-00466 de Alvaro Enrique Ocampo Saab y otro Vs. AGROCOMERCIAL ERREBE Y CÍA. y otros.

FRANCISCO ALFONSO TOVAR NEMPEQUE, de las condiciones civiles que obran en el proceso de la referencia, en mi condición de Curador Ad-litem del señor Felio Andrade Manrique (Q.E.P.D.), tal como consta en el acta fechada el 24 de enero de 2.023, respetuosamente, propongo las siguientes excepciones previas:

1. INEXISTENCIA DEL DEMANDADO FELIO ANDRADE MANRIQUE.

Tal como obra en el registro civil de defunción con número indicativo serial 06996256, el señor FELIO ANDRADE MANRIQUE falleció el 13 de octubre de 2.010. Por tanto alguien fallecido, no es sujeto de derechos y obligaciones. En consecuencia el extinto señor, no puede ser representado por el suscrito en razón de su inexistencia; debiendo ser convocados a esta demanda, sus herederos determinados e indeterminados, según ordena el artículo 87 del C.G.P.

PRUEBAS.

En formato PDF, registro de defunción del precitado demandado.

2. HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

En vista de, de que:

2.1. El edificio donde se encuentran localizadas las oficinas que se pretende dividir, se encuentra regido por reglamento de Propiedad Horizontal, tal como lo ordena la Ley 675 de 2.001 y del que fue obtenido el permiso administrativo correspondiente: Licencia de Construcción y proyecto de división de la copropiedad.

2.2. Al parecer, en la Asamblea extraordinaria celebrada en la fecha que se menciona en tal acto, se concede permiso para que los interesados, que actualmente son propietarios en común y proindiviso, dividan las oficinas en las proporciones señaladas en la descripción de linderos, áreas y demás especificaciones contenidas en el acta de la Asamblea que se ha mencionado.

2.3. Que la precitada Ley 675 de 2.001 en el artículo 2º. Numeral 1, que trata de la función social y ecológica de propiedad, expresa que “Los reglamentos de propiedad horizontal deberán, respetar la función social y ecológica de la propiedad, y por ende, deberán ajustarse a los dispuesto en la normatividad urbanística vigente.”

Se sigue, en consecuencia, que el trámite que debe seguir el demandante es el correspondiente a la normatividad urbanística vigente: aprobación de proyecto de división de la partición aprobada en la asamblea ya citada, obtención del permiso administrativo ante la Curaduría Urbana de Bogotá, traducido en licencia de modificación de la construcción; aprobación de planos de modificación de la propiedad horizontal; escritura

FRANCISCO ALFONSO TOVAR NEMPEQUE.
ARQUITECTO U. de los A. – ABOGADO U.G.C. – U.N.
Calle 5B N°. 31B-48 Of. 101. Cel. 312 334 23 72.
Email: frantonem@gmail.com

de reforma del reglamento de propiedad horizontal y, finalmente la división material, con la especificaciones de área, linderos y demás especificaciones de las oficinas citadas en la demanda, mediante las escrituras de propiedad de correspondientes; y su posterior registro ante la Oficina respectiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículos 87, 100, 159 del C.G. del P., Decreto 1077 de 2.015.

De la señora Juez, atentamente:



FRANCISCO ALFONSO TOVAR NEMPEQUE.
c.c. 19.306.752 de Bogotá.
T.P. 85.524 del C.S. de la J.

Señora.

JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Ref: Divisorio 2021-00466 de Alvaro Enrique Ocampo Saab y otro Vs.
AGROCOMERCIAL ERREBE Y CÍA. y otros.

FRANCISCO ALFONSO TOVAR NEMPEQUE, de las condiciones civiles que obran en el proceso de la referencia, en mi condición de Curador Ad-litem del señor Felio Andrade Manrique (Q.E.P.D.), tal como consta en el acta fechada el 24 de enero de 2023, respetuosamente, aclarando que mis números de identificación y de tarjeta profesional son las que aparecen en la firma del suscrito memorialista, contesto dentro del término procedimental establecido, la demanda trasladada; así:

A LOS HECHOS.

Del registro de defunción allegado, se prueba que el demandado Felio Andrade Manrique, falleció el 13 de octubre de 2010; en consecuencia no puede haber pronunciamiento respecto de lo planteado en los hechos.

Por haber fallecido el demandado precitado, ante de que se instaurara esta acción, debe notificarse esta demanda a sus herederos determinados e indeterminados.

A LAS PRETENSIONES.

De igual forma, demostrado que el demandado no existe, no puede el memorialista hacer pronunciamiento alguno.

A LAS PRUEBAS.

Dentro de los anexos, existe esa relación de documentos mencionados a las pruebas, pero, no me consta de su certeza o no, me atengo a lo que resulte probado; haciendo salvedad que estoy actuando en representación de persona fallecida, que por causa de muerte, no es sujeto ni de derechos, ni de obligaciones.

De la señora Juez, atentamente:



Francisco Alfonso Tovar Nempeque.
c.c. 19.306.752 de Bogotá.
T.P.85.524 del C.S. de la J.



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

C.

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06996256

Datos de la oficina de registro: Clase de oficina: Registraduría, Notaría 26, Consulado, Corregimiento, Insp. de Policía, Código 9789. País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Datos del inscrito: Apellidos y nombres completos: ANDRADE MANRIQUE FELIO. Documento de identificación (Clase y número): C.C.#4.866.614 NEIVA. Sexo (en Letras): MASCULINO.

Datos de la defunción: Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. Fecha de la defunción: Año 2010, Mes OCT, Día 13, Hora 09:36, Número de certificado de defunción 70144904-0. Presunción de muerte: Juzgado que profiere la sentencia, Fecha de la sentencia. Documento presentado: Autorización judicial, Certificado Médico X. Nombre y cargo del funcionario: RAFAEL ENRIQUE CONDE CAMACHO - MDR#7218198.

Datos del denunciante: Apellidos y nombres completos: REGINO HERNANDEZ EDGAR DAVID. Documentos de Identificación (Clase y número): C.C.#15.030.154 LORICA. Firma: [Handwritten Signature]

Primer testigo: Apellidos y nombres completos: [Redacted]. Documentos de Identificación (Clase y número): [Redacted]. Firma: [Redacted]

Segundo testigo: Apellidos y nombres completos: [Redacted]. Documentos de Identificación (Clase y número): [Redacted]. Firma: [Redacted]

Fecha de inscripción: Año 2010, Mes OCT, Día 14. Nombre y firma del funcionario que autoriza: WILLIAM EDUARDO JIMENEZ LEAÑO (E)

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARÍA.

SE EXPIDE HOY:

07 FEB 2023



MARTHA JENNY RAMÍREZ BARRETO SECRETARIA DELEGADA NOTARÍA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. (ART. 1-DEC. 1534/89)

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO